FOLLETO INFORMATIVO DE: MAGO EQUITY FUND I, FCRE

Abril 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	EL FONDO	3
1	DATOS GENERALES	3
2	RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	3
3	PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	
4	LAS PARTICIPACIONES	5
5	PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO	6
6	PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	7
CAPÍTULO 2.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	7
8	TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO	9
9	LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO	9
10	PRESTACIONES ACCESORIAS	10
11	MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	10
12	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	10
13	ACUERDOS CON INVERSORES	11
14	REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	11
CAPÍTULO 3.	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
15	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	13
16	DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	14
CAPÍTULO 4.	SOSTENIBILIDAD	15
17	CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES	15

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MAGO EQUITY FUND I, FCRE (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MAGO EQUITY, SGEIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 177 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle Rafael Calvo 18, Madrid

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4^a planta, 28001, Madrid T +34 91 426 0050 F +34 91 426 0066

Auditoría Interna (función delegada)

JMS innovación y gestión financiera, S.L. Calle Fernando El Santo, 27, 6º B, 28010 Madrid

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el

que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, "**REuVECA**"), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se somete a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3 Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre los Compromisos Totales).

Los Compromisos Totales del Fondo no podrán exceder en ningún momento la cantidad de 50.000.000 EUR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y, en el supuesto que se emitan nuevas Participaciones, éstas deberán ser íntegramente suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) No. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será de un importe equivalente a 250.000 EUR, no obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Los Promotores suscribirán y mantendrán, en total, Compromisos de Inversión en el Fondo y Mago Equity Murcia Fund I, FCRE por un importe total agregado equivalente, al menos, del 2 por ciento de los Compromisos Totales agregados del Fondo y Mago Equity Murcia Fund I, FCRE hasta un importe máximo de 1 millón de euros

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo hasta alcanzar un importe equivalente a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo a través de transferencia bancaria (y, a efectos aclaratorios, en euros).

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor de subscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y

dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 14.2 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión; y
- c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

6 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Con sujeción a lo previsto en el REuVECA, el Fondo realizará principalmente Inversiones en PYMEs en crecimiento con un tamaño de hasta 4 millones de euros de EBITDA que integren en sus modelos de negocio factores medioambientales y/o sociales que generen ventajas competitivas que permitan su crecimiento en el medio plazo de forma sostenible. El crecimiento que se busca potenciar incluirá, entre otras, la internacionalización de las PYMES a través de establecimientos permanentes y/o adquisición de activos en el extranjero.

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se limitará a invertir directa o indirectamente en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera

Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

Dichas PYMEs, en el momento de la primera inversión, cumplirán con los requisitos que a dichos efectos prevea el REuVECA.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de medición y optimización de impacto social y medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo o en ningún programa de inversión colectiva o programa mixto (excepto en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE conforme a lo previsto en el presente Reglamento).

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento, equipamiento y munición de uso militar o policial, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explicitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online;o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.
- (c) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;

- (d) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (e) cuya actividad esté relacionada con la clonación humana;
- cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (g) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

Además, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no se orientará a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (asset stripping).

7.5 Diversificación

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación exigidos por el REuVECA y la LECR.

8 Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma directa o indirecta de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos del REuVECA y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el Reglamento de Gestión.

Para conseguir su objetivo, el Fondo podrá invertir en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE, siempre y cuando éste tenga la consideración de fondo de capital riesgo europeo admisible conforme a la REuVECA y no invierta más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y REuVECA.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9 Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún

caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) valor liquidativo no auditado de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre;
 y

 (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre correspondiente.

13 Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

14 Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o Comisión de Suscripción; y
- d) Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre que los Partícipes ya hubieran contribuido al Fondo en relación con dichos gastos).

En ningún caso el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el ciento veinte (120%) por ciento de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con esta sección.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y

sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados (i) de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o (ii) de una distribución de Mago Equity Murcia Fund I, FCRE que estuviera sujeta a devolución conforme a su documentación legal; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes (x) cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión o (y) cuando Mago Equity Murcia Fund I, FCRE solicite la devolución de dicha distribución dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la distribución y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no excederán del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
- e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos tres (3) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes, y en ningún caso una vez transcurridos tres (3) años desde fecha de liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15 Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y
 - (ii) un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos por ciento (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados y aplicados al Capital Invertido Neto; y
 - (ii) un dos coma cinco por ciento (2,5%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C desembolsados y aplicados al Capital Invertido Neto.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente y en los primeros 15 días de cada semestre.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los importes que el Fondo abone en concepto de comisión de gestión relativa a Mago Equity Murcia Fund I, FCRE.

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre Final, la Sociedad Gestora rembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente de IVA.

15.2 Comisión de Suscripción

Además de la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en la fecha de cada uno de los cierres posteriores, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo a cada uno de los Inversores, como contraprestación por las labores realizadas para la constitución del Fondo, una Comisión de Suscripción equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos de Inversión suscritos en cada cierre.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a cualesquiera cuantías a las que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Suscripción tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por sus labores realizadas para la constitución del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16 Distribución de gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitándose a gastos de establecimiento, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría (incluyendo auditorías en materia de prevención y blanqueo de capitales), valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos y costes asociados al Comité de Supervisión,

honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

CAPÍTULO 4. SOSTENIBILIDAD

De acuerdo a lo establecido en el art. 18.2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, en el Anexo III se proporciona la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

17 Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Este procedimiento se lleva a cabo a través de la evaluación de los riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) de la Diligencia Debida dentro del proceso de inversión. Esta evaluación nos facilita la identificación de los riesgos ASG en cada oportunidad de inversión, y nos permite desarrollar un plan de mejora a implementar durante el periodo de la inversión. Dichas principales incidencias adversas (PIAs) vendrán debidamente publicadas conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma directa o indirecta de participaciones temporales en empresas españolas que contribuyen de forma activa a la consecución de un objetivo ambiental o social de forma primaria y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro objetivo ambiental o social. Además, las empresas beneficiarias de estas inversiones deben seguir de una manera rigurosa las buenas prácticas de gobierno corporativo. Todas las inversiones del fondo serán inversiones sostenibles tal y como vienen definidas en el Art.2 17) del SFDR sin que se establezca un mínimo de inversión con objetivo social.

1. Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El objetivo de la inversión será doble. Por un lado, se marca como objetivo la obtención de la rentabilidad financiera de mercado y, por otro, se busca contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, mediante la reducción del uso de recursos naturales dentro de las operaciones de las PYMES respecto a su sector y la economía circular, entre otras, así como la generación de impacto social,

1.1 Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

En concreto, el Fondo únicamente invertirá en empresas cuyos modelos de negocios y actividades principales estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**") desarrollados por las Naciones Unidas.

Los indicadores que se usarán para reportar y medir los objetivos de sostenibilidad serán elaborados por la propia Sociedad Gestora, adaptándolos en función del objetivo de sostenibilidad de la empresa de que se trate y estarán basados en los 17 ODS y sus 169 metas.

De los 17 ODS mencionados anteriormente, el Fondo se dirigirá principalmente a: 3. Salud y bienestar; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria Innovación e infraestructura; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12. Producción y consumo responsables; y 13. Acción por el Clima.

2. Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión consistirá en la adquisición de participaciones mayoritarias, aunque podrán realizarse inversiones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores que presenten alineación de intereses con el Fondo, adquisiciones de deuda a terceros con objeto de tomar participación de la PYME objetivo, otorgamiento de préstamos o préstamos participativos de conformidad con la normativa de aplicación y que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

Mago Equity está convencido que sólo aquellos negocios que integren los factores sociales, medioambientales y de gobernanza (ESG) con el rigor financiero mantendrán una ventaja competitiva en el futuro. Por ello, para la toma de decisiones de inversión, el impacto medioambiental y social positivo que tengan las participadas se encuentra al mismo nivel que el crecimiento financiero y deben ser complementarios en la creación de valor: uno refuerza al otro. Es por ello, que desde la búsqueda de oportunidades hasta la salida del capital de las empresas en las que invierte Mago Equity mantenemos la misma importancia y rigor tanto a los factores ESG o de sostenibilidad como al rigor financiero.

Mago Equity entiende la sostenibilidad y gestión ESG como un proceso de creación de valor ordenado que va desde el momento de evaluación y búsqueda proactiva de oportunidades y la inversión y seguimiento de sus operaciones hasta la salida de sus participadas.

La identificación y seguimiento de los aspectos ESG de cada una de las inversiones que el Fondo realice no recaen exclusivamente en un departamento concreto dentro de la estructura de la Sociedad Gestora si no que reside en cada uno de los miembros del equipo de administración, inversión y de seguimiento de Mago Equity, siendo el responsable último uno de los dos socios gestores.

No obstante, está previsto que la Sociedad Gestora se apoye para la elaboración de la due diligence en empresas especializadas en los sectores que en cada momento se estén analizando.

La estrategia se implementa en el proceso de inversión de forma continua conforme se describe a continuación:

i. Identificación y selección de oportunidades de inversión

Mago Equity buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en las verticales relacionados con la transición energética y la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible o la alimentación saludable.

Estas actividades contribuyen a los objetivos medioambientales siguientes: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas; de conformidad con los artículos 9 a 16 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el "Reglamento de Taxonomía") y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el "Reglamento Delegado de Taxonomía").

El artículo 5.3.6 del Reglamento del Fondo establece los sectores expresamente excluidos del objetivo de inversión del Fondo.

ii. Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Comité de Inversiones quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a alguno de los 17 ODS objetivos, se determina cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo. Dicho estudio se realizará en colaboración con entidades especialistas en Due Diligence de ESG y medición de impacto que nos acompañarán para la realización de la Due Diligence.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Global Reporting Initiative (GRI). Posteriormente se agregará de forma individual y, si tuviera sentido, de forma consolidada a nivel del Fondo los impactos que tengan cada una de sus participadas en base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para ello, la Sociedad Gestora cuenta con una base de datos que le permite seleccionar los KPIs adecuados para cada caso en base a una serie de parámetros relevantes y puede utilizar las fuentes especializadas siempre que así lo requiera.

Sirva como ejemplo el análisis de una oportunidad de inversión empresarial encuadrada en el vertical de transición energética y dedicada al desarrollo del autoconsumo renovable, que tendrá como ODS principales el ODS 7 "Energía asequible y no contaminante" y el ODS 13 "Acción por el Clima". Para este caso, se establecerán como KPIs específicos primarios, aquellos que permitan alcanzar un mayor impacto y que sean materiales para el desarrollo de la actividad de la oportunidad. En particular y para este supuesto, se establecería previsiblemente que los KPI primarios deben ser los siguientes: i) las toneladas de gases de efecto invernadero evitadas en base a la instalación de nuevas placas solares en casa de los clientes, ii) los MWs de potencia instalada de energías renovables y iii) la reducción de consumo energético medido en kWh debido a las acciones de eficiencia energética implantadas en casa del usuario final. De esta forma, podremos medir el impacto que tendrá dicha participada en la consecución de los ODS 7 y 13, así como su correlación con la rentabilidad financiera de la inversión. Este supuesto se encuadra dentro de los objetivos del Reglamento de Taxonomía, de conformidad con el artículo 10 (Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático) y el artículo 14 (Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación).

Una vez se haya realizado la Due Diligence, el Comité de Inversiones analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de adquisición si se ha determinado de forma clara el doble objetivo del fondo: rentabilidad financiera y potencial ESG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

3. Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión y con la información obtenida en la Due Diligence junto con la información recibida tras la transacción realizada, la Sociedad Gestora

desarrollará conjuntamente con las participadas, un plan no financiero para promover un propósito de la compañía que vaya más allá de los resultados financieros y que le permita alcanzar las contribuciones medioambientales y sociales pretendidas.

Se establecerá un valor objetivo para los KPIs, tanto primarios como secundarios, que la empresa deberá alcanzar en un tiempo determinado, así como los sistemas de medición y seguimiento.

Las empresas participadas contarán con la ayuda de la Sociedad Gestora para la mejora de los KPIs fijados y podrán contar con asesores que puedan contribuir a este respecto.

Las participadas emitirán un informe de sostenibilidad en el que se publicarán los principales KPI utilizados y estimados relevantes para medir la contribución positiva de la misma, así como cualquier contribución negativa derivada de su actividad y los planes para mitigar dichos efectos.

Mago Equity medirá e informará a los grupos de interés sobre la contribución de cada una de las participadas a los ODS y su evolución en términos de ESG.

Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

4. Salida de las inversiones y mediciones finales

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta el desarrollo ESG del potencial comprador, de cara a considerar la sostenibilidad del impacto a futuro.

Se realizará una revisión asociada a la contribución a los ODS final conseguida en el momento de la desinversión que incluya la creación de valor alcanzada debido al plan no financiero y su vinculación con la rentabilidad financiera obtenida. Además, se establecerá el grado de consecución de los objetivos de impacto por la participada, y del plan no financiero aprobado por los órganos de gobierno de la participada a desinvertir. Para ello se usarán asesores especializados que permitan validar los objetivos alcanzados.

La percepción de aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con los Artículos 14.2(e) y 14.2(f)(ii) del Reglamento estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera (conforme se define en el Reglamento) por parte de las participadas conforme se indica en el artículo 14.3 del Reglamento.

5. Asignación de activos prevista

Tal y como se establece en el apartado anterior sobre la estrategia de inversión, el Fondo realizará principalmente el 70% de las Inversiones en PYMEs para potenciar su crecimiento con un tamaño de hasta 4 millones de euros de EBITDA que integren en sus modelos de negocio factores medioambientales y/o sociales que generen ventajas

competitivas que permitan su crecimiento en el medio plazo de forma sostenible. Por tanto, se trata de empresas cuyas actividades tengan una contribución sostenible basada en su propia actividad o PYMEs que permitan a través de su actividad una contribución relevante a las actividades a las que prestan apoyo.

A efectos aclaratorios, a la fecha de emisión del presente folleto, las inversiones realizadas por el Fondo no están alineadas en este momento con el Reglamento de Taxonomía. El porcentaje de inversiones medioambientalmente sostenibles se actualizará puntualmente según se vayan acometiendo las mismas, y se comunicará a los inversores de conformidad con la normativa de aplicación.

No en vano lo anterior, nuestra estrategia de inversión en PYMEs con impacto social positivo y el hecho de que no esté publicada la taxonomía social por parte de la UE, puede suscitar que alguna de las actividades de las PYMEs objeto de inversión no esté, hoy en día, bajo las previstas por el Reglamento Delegado de Taxonomía de la Unión Europea. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

6. ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

En relación con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Divulgación, sobre las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, Mago Equity SGEIC, SA evalúa los riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) de la Diligencia Debida dentro del proceso de inversión. Esta evaluación nos facilita la identificación de los riesgos ASG en cada oportunidad de inversión, y nos permite desarrollar un plan de mejora a implementar durante el periodo de la inversión.

Para ello, hacemos el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales, incluyendo los indicadores de la tabla 1 del Anexo I de las RTS, que, a través de la información publicada de los emisores en los que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este Fondo pueden causar hacia el exterior.

De igual modo, Mago Equity seguirá los Principios de Inversión Responsable establecidos por Naciones Unidas y ha solicitado el sello BCorp que mide su contribución social y medioambiental en la gestora.

7. Información específica en línea

Se puede encontrar más información acerca de los factores sociales y medioambientales anteriormente mencionados, así como sobre la estrategia de inversión en el siguiente enlace: https://magoequity.es

Mago Equity tiene una normativa ESG que está publicada en línea, y cada año se hará un informe anual de ESG que vendrá publicado en su web.

8. ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

9. ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

A pesar de no ser un objetivo específico, esperamos que el desarrollo de las participadas en las que invierta el Fondo tenga un impacto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tanto directo como indirecto.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben de tener en cuenta que:

- El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
- 2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- 4. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
- 5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
- 7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en

el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- 9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
- 10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- 11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
- 13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- 14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- 17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN **MAGO EQUITY FUND I, FCRE**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	1. DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	2. DATOS GENERALES DEL FONDO	. 12
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	. 12
Artículo 3	Objeto	. 12
Artículo 4	Duración del Fondo	. 12
CAPÍTULO 3	3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	.12
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	. 12
CAPÍTULO 4	4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	. 16
Artículo 6	La Sociedad Gestora	. 16
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	. 16
Artículo 8	El Comité de Supervisión	. 18
CAPÍTULO (5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	. 20
Artículo 9	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	. 20
Artículo 10 Sociedad	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la	. 20
Artículo 11	Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control	. 22
CAPÍTULO (5. LAS PARTICIPACIONES	. 22
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones	. 22
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	. 23
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	. 23
CAPÍTULO 7	7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 15	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	. 26
Artículo 16	Partícipe en Mora	. 28
CAPÍTULO 8	B. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES	. 30
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	. 30
Artículo 18	Rembolso de Participaciones	. 32
CAPÍTULO 9	9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	32

Articulo 19	Politica general de Distribuciones	32
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	35
CAPÍTULO 1	10. IMPACTO SOCIAL	35
Artículo 21	Medición del Impacto Social	35
Artículo 22	Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto social	36
CAPÍTULO 1	11. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	37
Artículo 23	Designación de auditores	37
Artículo 24	Información a los partícipes	37
Artículo 25	Reunión de Partícipes	38
CAPÍTULO 1	12. DISPOSICIONES GENERALES	38
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	38
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	39
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	40
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	40
Artículo 30	Acuerdos individuales con partícipes	41
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	42
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	42
Artículo 33	Jurisdicción competente	43

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora bajo el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Aportación(es) para Comisión de Gestión

las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión

Cambio de Control

cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona (terceras personas o Afiliadas) que resulte en un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora de más del cuarenta (40) por ciento

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento de Gestión y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier tribunal competente; o
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión

Comisión de Suscripción

la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión

Compromiso(s) de Inversión

el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento de Gestión

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

con relación con cada uno de los Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 19.5 del presente Reglamento de Gestión

Compromisos Totales

el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento

Coste de Adquisición

los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso, en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta, se considerarán efectivamente distribuidos a los Partícipes

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento de Gestión

EBITDA

acrónimo en inglés del término Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortization

Ejecutivos Clave

D. Carlos Gómez-Múgica de la Rica y D. José María Marco Martín, así como cualquier Persona o Personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento

Ejercicio Económico

el periodo que transcurre entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial

Fecha de Cierre Inicial

la fecha en que el primer Partícipe (que no sea un Promotor) suscriba Participaciones en el Fondo

Fecha de Disolución

el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión Fecha de Inscripción

Fecha del Primer Desembolso

Fecha Relevante

la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez

la fecha anterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o
- (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo,

(b) la rechta de lilloto de la liquidación del l'orido,

el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento de Gestión

MAGO EQUITY FUND I, FCRE

entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva con la misma política de inversión que el Fondo, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave. A efectos aclaratorios, Mago Equity Murcia Fund I, FCRE no será considerado un Fondo Sucesor

el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento de Gestión

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos o devengados por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría o comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones:

- (a) aquellos ingresos recibidos por aquellos accionistas (o sus respectivas Afiliadas) de la Sociedad Gestora que no estén involucrados en la gestión de la misma o del Fondo como contraprestación por la prestación de servicios de asesoramiento M&A; o
- (b) aquellos ingresos recibidos directa o indirectamente por los Promotores como contraprestación de la prestación de servicios de consultoría para el análisis, gestión, implementación, seguimiento, medición, evaluación y/o cálculo del plan ESG de impacto de las Inversiones del Fondo.

siempre que se remuneren en condiciones de mercado

Fecha de Resolución del Cese

Fondo

Fondos Sucesores

Gastos Operativos

Ingresos Derivados de las Inversiones

Inversiones

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants", préstamos o cualquier otro tipo de financiación

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales en Sociedades Participadas, sus Afiliadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión inicial

Inversiones a Corto Plazo

inversiones realizadas por un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital, la asociación europea que representa el private equity europeo, el Venture capital y el sector de la infraestructura, así como sus inversores

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido

LECR

Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 14.4.5 del presente Reglamento de Gestión

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

Participaciones

Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe(s)

una Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) y ostente Participaciones en el Fondo

Partícipe en Mora

el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe Posterior los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo (excluyendo Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre los Compromisos Totales) Participaciones de Clase A tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento Participaciones de Clase B tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento Participaciones de Clase C tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento Periodo de Colocación el significado previsto en el Artículo 15.1 del presente

eriodo de Colocación el significado previsto en el Artículo 15.1 del presente Reglamento de Gestión

Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo hasta el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración se podrá incrementar un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión

Persona cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Personas Indemnizables el significado previsto en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión

Política de Inversión la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión

Prima de Suscripción la prima de suscripción descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión

Promotor(es)

la Sociedad Gestora o cualquiera de sus accionistas, los
Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de
la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas

PYME

empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo en ellas, son consideradas "micro", "pequeñas" o "medianas" empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento

Reglas de Prelación el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento de Gestión Retorno Preferente

el importe equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no rembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii).Dichos importes devengan desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso se emita hasta la fecha en que se realiza la Distribución correspondiente

Reunión de Partícipes

el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión

REuVECA

Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos

Salida de Ejecutivos Clave

cualquier supuesto por el que, en algún momento y por cualquier motivo, los dos Ejecutivos Clave dejaran de dedicar la mayor parte de su jornada laboral a la Sociedad Gestora

Sociedad Gestora

MAGO EQUITY, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 177

Sociedad(es) Participada(s)

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento de Gestión

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, es declarada en concurso o no llegase a ningún acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento de Gestión Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) y/o Invest Europe vigentes en cada momento

Vehículos Paralelos

el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento de Gestión

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "Mago Equity Fund I, FCRE", se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título I y por el artículo 39 de la LECR, así como por el REuVECA y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico que, conforme a lo anterior, le resulta aplicable.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma directa o indirecta de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y, en cualquier caso, de conformidad con los requisitos del REuVECA y el criterio establecido en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

Este objeto principal podrá ser desarrollado de forma indirecta mediante la suscripción de un compromiso de inversión en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse hasta en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Si fuera necesario, la duración del Fondo podrá aumentarse adicionalmente a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el propósito de permitir enajenación ordenada de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma directa o indirecta de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

Para conseguir su objetivo, el Fondo podrá invertir en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE, siempre y cuando éste tenga la consideración de fondo de capital riesgo europeo admisible conforme a la REuVECA y no invierta más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

5.2 Periodo de Inversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, de conformidad con los términos establecidos en el presente

Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se limitará a invertir directa o indirectamente en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Con sujeción a lo previsto en el REuVECA, el Fondo realizará principalmente Inversiones en PYMEs en crecimiento con un tamaño de hasta 4 millones de euros de EBITDA que integren en sus modelos de negocio factores medioambientales y/o sociales que generen ventajas competitivas que permitan su crecimiento en el medio plazo de forma sostenible.

Dichas PYMEs, en el momento de la primera inversión, cumplirán con los requisitos que a dichos efectos prevea el REuVECA.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de medición y optimización de impacto social y medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

5.3.3 Estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora podrá determinar que las Inversiones y desinversiones se realicen en la forma y mediante el método que considere que sean en el mejor interés del Fondo.

La estrategia de inversión consistirá en la adquisición de participaciones mayoritarias, aunque podrán realizarse inversiones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores que presenten alineación de intereses con el Fondo.

El objetivo de la inversión será doble. Por un lado, se marca como objetivo la obtención de la rentabilidad financiera de mercado y por otro, se busca contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad, la generación de impacto social, la reducción del uso de recursos naturales dentro de las operaciones de las PYMES respecto a su sector y la economía circular, entre otras.

Además, se considerarán operaciones en proyectos empresariales que, teniendo encaje con la estrategia de generación de valor ESG y por tanto estando alineados con el objetivo del fondo, presenten oportunidades de creación de valor por su situación financiera débil o unidades productivas, PYMES con necesidades de desarrollo internacional, procesos de consolidación sectorial y/o aquellas líneas de negocio consideradas *non core business* de multinacionales.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime conveniente, y, en consecuencia, no se establecerá un periodo mínimo o máximo de permanencia de las Inversiones.

5.3.4 Diversificación en las Sociedades Participadas

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación exigidos por el REuVECA y la LECR.

5.3.5 Toma de participación y administración de las Sociedades Participadas

En la medida en que sea posible atendiendo al porcentaje de participación del Fondo en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

5.3.6 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en (i) activos inmobiliarios; u (ii) otras entidades de capital riesgo o en ningún programa de inversión colectiva o programa mixto (excepto en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE conforme a lo previsto en el presente Reglamento).

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proveerá apoyo financiero o cualquier otro apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía correspondiente, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la fabricación y comercialización de armamento, equipamiento y munición de uso militar o policial, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explicitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos, locales de apuestas y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - (I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;
 - (II) apuestas a través de Internet y casinos online; o
 - (III) pornografía;
 - (B) se puede prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos.
- (c) cuya actividad consista en el desmantelamiento de centrales nucleares;
- (d) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (e) cuya actividad esté relacionada con la clonación humana
- (f) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o

(g) cuya actividad esté relacionada con proyectos de ética o moralmente controvertidos.

Además, y sin limitación a lo anterior, el Fondo no se orientará a la adquisición (o al capital de sustitución) destinada a la liquidación de activos (asset stripping).

5.3.7 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR y REuVECA.

5.3.8 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3.9 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, la distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.10 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se asignará por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, de la manera que considere oportuna en el mejor interés del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no se ofrecerán oportunidades de coinversión con mejores términos y condiciones que en los que el Fondo va a realizar la inversión.

5.5 Vehículos Paralelos

No está inicialmente previsto la constitución de Vehículos Paralelos. En cualquier caso, en el futuro se podrán constituir Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. En dicho caso, éstos se establecerán únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos inversores, deberán tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo e invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos ("Vehículos Paralelos").

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y
 - (ii) un dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un dos por ciento (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados y aplicados al Capital Invertido Neto; y
 - (ii) un dos coma cinco por ciento (2,5%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C desembolsados y aplicados al Capital Invertido Neto.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente y en los primeros 15 días de cada semestre.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los importes que el Fondo abone en concepto de comisión de gestión relativa a Mago Equity Murcia Fund I, FCRE.

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en un determinado Ejercicio Económico, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre Final, la Sociedad Gestora rembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta actualmente de IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

Además de la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en la fecha de cada uno de los cierres posteriores, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo a cada uno de los Inversores, como contraprestación por las labores realizadas para la constitución del Fondo, una Comisión de Suscripción equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos de Inversión suscritos en cada cierre.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a cualesquiera cuantías a las que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Suscripción tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por sus labores realizadas para la constitución del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, pero no limitándose a gastos de establecimiento, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría (incluyendo auditorías en materia de prevención y blanqueo de capitales), valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos y costes asociados al Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus impuestos, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo rembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento de Gestión requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento de Gestión).

8.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros (en cualquier caso, deberá está formado por un número impar de miembros), que serán designados en la Fecha de Cierre Final o, con anterioridad en cualquier momento, por la Sociedad Gestora a su discreción de entre los Partícipes, si bien formarán en todo caso parte del Comité de Supervisión, los Partícipes que ostenten en la Fecha de Cierre Inicial Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros.

A los efectos de designar un miembro del Comité de Supervisión de conformidad con este Artículo, se agregarán aquellos Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de un mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus Afiliadas.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar observadores del Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz pero no voto.

Asimismo, en ningún caso podrá formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave puedan asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y realizar las recomendaciones que considere oportunas a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar la liberación de cualquier conflicto de interés que pueda producirse. A tales efectos, la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento de Gestión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días hábiles de antelación mediante escrito o correo electrónico. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, en el que se incluirá el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

8.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, ésta será aprobada por los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) y los Ejecutivos Clave, no podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor, salvo que sea aprobado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido inversiones) por importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Afiliadas o los Ejecutivos Clave de un nuevo vehículo de inversión que comprenda una política de inversión y/o un enfoque geográfico distinto al del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, los Partícipes, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas.

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar dicho conflicto de interés al Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 8.2 (b) y, en cualquier caso, actuar con base en el principio de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave adoptarán las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto de conflicto de interés.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 10 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión con posterioridad a la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en este Artículo 10 deberá ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión en los dos (2) meses siguientes a la votación.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión con posterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, ni cualquier otra remuneración y/o importe como consecuencia de su cese.

En este supuesto, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, directores, accionistas, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán para el cálculo de las mayorías necesarias.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por aplicación de la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa (la "Fecha de Resolución del Cese"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido y/o hubiera finalizado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

10.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B perderán su derecho a percibir las cantidades a las que tenga derecho de acuerdo con los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii), conservando los derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe.

10.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa previstos en este Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la nueva sociedad gestora toda la documentación y registros corporativos, administrativos y contables del Fondo, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 11 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

11.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- (c) ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Período de Inversión para que los Partícipes puedan, antes de la terminación del Período de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

11.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá nombrar nuevos Ejecutivos Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor de subscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda:

- a. Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por:
 - i. Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor; o
 - ii. Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a quinientos mil (500.000) euros.
 A estos efectos, se entenderán como si fueran de un mismo Partícipe aquellos Compromisos de Inversión suscritos por Inversores gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora.
- b. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores.
- c. Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por todos los Partícipes.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17 siguientes.

Adicionalmente, el valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) y/o *Invest in Europe*.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 10, Artículo 14.3, Artículo 14.4, Artículo 16, Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación, individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión ("**Reglas de Prelación**"):

(a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;

- (b) segundo, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a las Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (c) tercero, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (d) cuarto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (e) quinto, a los titulares de las Participaciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme a las letras (c) y (d) anteriores, al objeto de otorgar a los titulares de Participaciones de Clase B un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a) y (b) anteriores; y
- (f) sexto, una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase B).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

A efectos de determinar los importes que le corresponden recibir a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud de los Artículos 14.2(e) y 14.2(f)(ii), se tendrán en cuenta los importes que se abonen en concepto de *carried interest* o concepto similar en relación con el compromiso de inversión del Fondo en Mago Equity Murcia Fund I, FCRE de forma que no se produzca un cobro doble.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación de las Distribuciones serán recalculadas de conformidad con el Retorno Preferente aplicable.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Efectos del Impacto Social sobre las Distribuciones

La percepción de aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con los Artículos 14.2(e) y 14.2(f)(ii) (la "**Distribución Clase B**") estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las Sociedades Participadas por el Fondo, de la siguiente manera:

- a. Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Distribución Clase B.
- b. Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma cinco (0,5), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) hasta un cien por cien (100%) de la Distribución Clase B de

manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma cinco (0,5) equivalente a sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Distribución Clase B.

c. Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma cinco (0,5), la Sociedad Gestora recibirá un sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de la Distribución Clase B.

La cantidad restante de la Distribución Clase B que no sea distribuido a los titulares de Participaciones de Clase B, será contribuida a una o más organizaciones sin ánimos de lucro no relacionadas o a proyectos de impacto seleccionados por la Sociedad Gestora.

14.4 Obligación de Reintegro

14.4.1 Restricciones en las Distribuciones y Cuenta de Depósito

No obstante lo establecido en el Artículo 14.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14.4.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, el cincuenta por ciento (50%) de los importes que se hayan distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con lo establecido en los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii) menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro (la "Cuenta Depósito").

Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos serán de beneficio de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir como titulares de Participaciones de Clase B según lo establecido en los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii), percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de este Artículo.

14.4.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Con posterioridad a la Fecha Relevante, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B podrán recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

14.4.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (la "**Obligación de Reintegro**"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

(A) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes

- que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención a los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii), a la fecha de la liquidación del Fondo; y/o
- (B) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo, Distribuciones (excluyendo las Distribuciones de los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención a los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas conforme a los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que reintegren al Fondo los importes percibidos en relación con los Artículos 14.2 (e) y 14.2 (f)(ii), por los titulares de Participaciones de Clase B para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase B hubiesen abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de Clase A, Clase B y Clase C a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales del Fondo no podrán exceder en ningún momento la cantidad de 50.000.000 EUR.

La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) No. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe en el Fondo, sujeto a discreción de la Sociedad Gestora, será de un importe equivalente a 250.000 EUR, no obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Los Promotores suscribirán y mantendrán, en total, compromisos de inversión en el Fondo y Mago Equity Murcia Fund I, FCRE por un importe total agregado equivalente, al menos, al 2 por ciento de los compromisos totales agregados del Fondo y Mago Equity Murcia Fund I, FCRE, hasta un importe máximo de 1 millón de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y, en el supuesto que se emitan nuevas Participaciones, éstas deberán ser íntegramente suscritas por los propios Partícipes.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo hasta alcanzar un importe equivalente a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo a través de transferencia bancaria (y, a efectos aclaratorios, en euros).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de cumplir contratos u obligaciones asumidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o la realización de Inversiones cuando el Fondo esté sujeto a una obligación legal vinculante, siempre que dicha Inversión observe lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- (c) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas mediante, al menos, cartas de intenciones debidamente documentadas y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - que el compromiso de realizar la Inversión sea informado al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; y
 - (ii) que la Inversión se complete en los siguientes seis (6) meses a la fecha en que dicha Inversión se hubiera comprometido.
- (d) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dicha Inversión Complementaria no exceda el menor de:
 - (i) 40% de los Compromisos Totales; o
 - (ii) Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, con el previo consentimiento por escrito del Comité de Supervisión, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los

efectos del presente Reglamento de Gestión, no obstante, la cancelación de parte de dichos Compromisos Totales no tendrá un efecto retroactivo en el cálculo de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir, de conformidad con el Artículo 15.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo por cualquier vehículo de inversión gestionado o asesorado por Axis Participaciones Empresariales, SGEIC, S.A.U. o cualquiera de sus Afiliadas, los titulares de Participaciones Clase B o por aquellos Partícipes que ostenten en la Fecha de Cierre Inicial Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros) se verá obligado a abonar a los Partícipes una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Prima de Suscripción**").

A los efectos de este Artículo, se entenderán como si fueran de un mismo Partícipe aquellos Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de un mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus Afiliadas.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción a los Partícipes existentes, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales del Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual equivalente al doce (12) porciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
 o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva Participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir

toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales en el Fondo y, por parte del adquirente, la consiguiente asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente al importe reducido de su Compromiso de Inversión por el transmitente como resultado de dicha transmisión de Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (b) en el supuesto de Transmisiones a Personas de un mismo grupo familiar hasta el segundo grado del transmitente y sus Afiliadas;
- (c) cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe; y

(d) en el supuesto de Transmisiones a otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor que, a su vez, gestionen o asesoren a un Partícipe existente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

En ningún caso la Transmisión de Participaciones a una entidad pública podrá ser autorizada por la Sociedad Gestora si, como resultado de la misma, la participación total de entidades públicas es superior a un cuarenta y nueve como noventa y nueve (49,99%) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Asimismo, no estarán permitidas las Transmisiones, directas e indirectas, si dichas Transmisiones (i) provocan que el Fondo, la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas queden sujetas a exigencias o disposiciones adicionales en materia tributaria o regulatoria, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations.

17.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de otro Promotor.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento de Gestión).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 18 Rembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá determinar, en el interés del Fondo y de sus Partícipes, el rembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 17 anterior relativo a Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Gestión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, tanto a personas físicas como jurídicas, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del

Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (i) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (ii) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y de acuerdo con el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar el importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o Comisión de Suscripción; y
- (d) Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre que los Partícipes ya hubieran contribuido al Fondo en relación con dichos gastos).

En ningún caso el Fondo podrá tener invertido un importe que exceda el ciento veinte (120%) por ciento de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de un importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados (i) de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o (ii) de una distribución de Mago Equity Murcia Fund I, FCRE que estuviera sujeta a devolución conforme a su documentación legal; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes (x) cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión o (y) cuando Mago Equity Murcia Fund I, FCRE solicite la devolución de dicha distribución dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la distribución y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no excederán del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos tres (3) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes, y en ningún caso una vez transcurridos tres (3) años desde fecha de liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. IMPACTO SOCIAL

Artículo 21 Medición del Impacto Social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como GRI, IRIS, SDG, SASB o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Sociedad Participada de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Un mínimo de 1 y un máximo de 5 métricas de impacto social y/o medioambiental deberán ser definidas para cada una de las Sociedades Participadas.
- (b) Donde sea posible, las métricas de impacto deberán representar el impacto acumulado o la media de este durante el periodo en el que la Participada esté invertida por el Fondo.
- (c) Cuando se elija más de una métrica por cada Sociedad Participada, se deberá establecer una ponderación ("w") clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- (d) Los objetivos de impacto deberán ser establecidos para cada métrica seleccionada, para cada uno de los tres primeros años y para el momento de la desinversión.

En el caso de que se haga una Inversión Complementaria en una de las Sociedades Participadas:

- (e) Todas las métricas definidas en el momento de la inversión inicial se mantendrán, si bien se podrán añadir métricas nuevas.
- (f) En el momento de la Inversión Complementaria, el objetivo final de impacto deberá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio.

Se podrán realizar enmiendas durante los tres primeros años de inversión sin restricción, tanto a las métricas de impacto seleccionadas como a los objetivos de estas, y transcurridos los tres primeros años de la inversión se podrán realizar enmiendas en ocasiones excepcionales. Estas últimas deberán estar sujetos a dos situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En el caso de cambios significativos en el entorno de negocio de la Sociedad Participada que estén más allá del control de la Sociedad Gestora, los objetivos podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción.
- (b) Factores endógenos: En el caso de que los gestores de la Sociedad Participada decidan acometer un cambio en la estrategia o modelo de negocio que haga que los objetivos de impacto sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados.

Artículo 22 Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto y el valor efectivamente alcanzado (el "**Múltiplo de Impacto**" o "**MI**") para cada una de las métricas de impacto.

```
\textit{M\'ultiplo de Impacto } (\textit{MI}_i) = \frac{\textit{Valor actual de la m\'etrica de impacto }_i}{\textit{Objetivo establecido para la m\'etrica de impacto en el momento de inversi\'on}_i}
```

El Múltiplo de Impacto de cada Inversión ("MII") será la media ponderada de todos los Múltiplos de Impacto asociados a una Sociedad Participada, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto.

$$\textit{M\'ultiplo de Impacto de la Inversi\'on} \left(\textit{MII}_i\right) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times \textit{MI}_1) + (w_2 \times \textit{MI}_2) + \cdots \\ (w_i \times \textit{MI}_i))$$

Impacto de la Cartera (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**" o "**MIC**") se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida ("€xi") por el Fondo en cada Sociedad Participada. Como resultado, el MIC representa el porcentaje de impacto social y medioambiental obtenido por el Fondo.

$$\label{eq:multiplo} \textit{M\'ultiplo de Impacto de la Cartera} \; (\textit{MIC}) = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\in x_1 \times \textit{MII}_1) + (\in x_2 \times \textit{MII}_2) + \cdots (\in x_i \times \textit{MII}_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\in x_1) + (\in x_2) + \cdots (\in x_i)}$$

CAPÍTULO 11. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada Económico, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) valor liquidativo no auditado de cada una de las Sociedades Participadas y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre; y
 - (v) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo durante el trimestre correspondiente .

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 12. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento de Gestión, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento de Gestión únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, excepto en los supuestos establecidos en el Artículo 26.2 a continuación, en cuyo caso el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento de Gestión podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la "Fecha de Disolución"):

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y excepto en el supuesto recogido en el apartado (b) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista por ley y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Validación y del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento de Gestión. De forma excepcional, los miembros del Comité de Supervisión se mantendrán indemnes ante cualquier circunstancia, excepto por responsabilidad, reclamaciones, costes o gastos derivados de fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto en este párrafo podrá exceder el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizables que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento de Gestión, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivas actividades.

Artículo 30 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes que lo soliciten por escrito una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera al pago de la Comisión de Suscripción;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtitulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Jurisdicción competente

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se somete a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III

INFORMACIÓN SOSTENIBILIDAD ART. 9 REGLAMENTO (UE) 2019/2088

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1288 DE LA COMISIÓN de 6 de abril de 2022

ANEXO III

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Mago Equity Fund I FCRE

Inversión sostenible

Nombre del producto:

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

Objetivo de inversión sostenible ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? Χ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con Promueve características medioambientales o un objetivo medioambiental: 70 % sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo % de inversiones sostenibles En actividades económicas que pueden Con un objetivo medioambiental, en actividades considerarse medioambientalmente económicas que pueden considerarse sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE Con un objetivo medioambiental, en actividades En actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente económicas que no pueden considerarse sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE Con un objetivo social Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con Promueve características medioambientales o un objetivo social: % sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Identificador de entidad jurídica:

V05436944

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma directa o indirecta de participaciones temporales en empresas españolas que contribuyen de forma activa a la consecución de un objetivo ambiental o social de forma primaria, y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro objetivo ambiental o social. Además, las empresas beneficiarias de las inversiones deben seguir de una manera escrupulosa las buenas prácticas de gobierno corporativo. Todas las inversiones del fondo serán inversiones sostenibles tal y como vienen definidas en el Art.2 17) del SFDR sin que se establezca un mínimo de inversión con objetivo social.

El objetivo de inversión es doble, por una parte, obtener la rentabilidad financiera de mercado y, por otra, contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social, la reducción del uso de recursos naturales dentro de las operaciones de las PYMEs respecto a su sector y la economía circular, entre otras.

No se ha designado un índice de referencia para alcanzar el objetivo de inversión sostenible debido a que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas en mercados oficiales.

Los objetivos medioambientales a los que pueden contribuir las inversiones del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 son:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- Transición hacia una economía circular
- Prevención y control de la contaminación
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

El Fondo no tiene como objetivo específico la reducción de las emisiones de carbono pero se espera que el desarrollo de las sociedades en las que se realicen inversiones tenga un impacto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tanto directo como indirecto.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Los indicadores que se usarán para reportar y medir los objetivos de sostenibilidad serán elaborados por la Sociedad Gestora, adaptándolos en función del objetivo de que se trate y estarán basados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas y sus 169 metas.

De los 17 ODS, el Fondo se dirigirá principalmente a:

- 3. Salud y bienestar
- 7. Energía asequible y no contaminante
- 8. Trabajo decente y crecimiento económico
- 9. Industria Innovación e Infraestructura
- 11. Ciudades y comunidades sostenibles
- 12. Producción y consumo responsables
- 13. Acción por el clima

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Este producto financiero tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Art.4.1 de la SFDR.

Este procedimiento se lleva a cabo a través de la evaluación de los riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) de la Diligencia Debida dentro del proceso de inversión. Esta evaluación nos facilita la identificación de los riesgos ASG en cada oportunidad de inversión, y nos permite desarrollar un plan de mejora a implementar durante el periodo de la inversión.

Para ello, hacemos el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales, incluyendo los indicadores de la tabla 1 del Anexo I de las RTS, que, a través de la información publicada de los emisores en los que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este Fondo pueden causar hacia el exterior.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las empresas objeto de las inversiones deben seguir de una manera rigurosa las buenas prácticas de gobierno corporativo

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, de acuerdo a lo establecido en el Art.4.1 de la SFDR.

No.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión consiste en la adquisición de participaciones mayoritarias, aunque podrán realizarse inversiones minoritarias y/o en coinversión con otros inversores que presenten alineación de intereses con el Fondo, adquisiciones de deuda a terceros con objeto de tomar participación de la PYME objetivo, otorgamiento de préstamos o préstamos participativos de conformidad con la normativa de aplicación y que contribuyan a los ODS.

Sólo aquellos negocios que integren los factores medioambientales, sociales y de gobernanza con el rigor financiero mantendrán una ventaja competitiva en el futuro. Por ello, para la toma de decisiones de inversión, el impacto medioambiental y social positivo que tengan las participadas se encuentra al mismo nivel que el crecimiento financiero y deben ser complementarios en la creación de valor: uno refuerza al otro. Es por ello, que desde la búsqueda de oportunidades hasta la salida del capital de las empresas en las que invierte el Fondo, mantenemos la misma importancia y rigor tanto a los factores de sostenibilidad como a los financieros.

Está previsto que la Sociedad Gestora se apoye para la elaboración de las due diligence de sostenibilidad en empresas especializadas en los sectores que en cada momento se estén analizando.

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se limita a invertir directa o indirectamente en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en dicha empresa, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España.

El Fondo realizará principalmente inversiones en PYMEs en crecimiento con un tamaño de hasta 4 millones de euros de EBITDA cuyos modelos de negocio y actividades principales estén alineadas con los ODS mencionados anteriormente.

La estrategia se implementa en el proceso de inversión de forma continua, según se detalla a continuación:

1. Identificación y selección de oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora busca oportunidades de inversión de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de la inversión y la tolerancia al riesgo.

un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en las verticales relacionados con la transición energética y la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible o la alimentación saludable. Estas actividades contribuyen а los objetivos medioambientales siguientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 a 16 del Reglamento (UE) 2020/852: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas; de conformidad con los artículos 9 a 16 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el "Reglamento de Taxonomía") y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el "Reglamento Delegado de Taxonomía").

El artículo 5.3.6 del Reglamento del Fondo establece los sectores expresamente excluidos del objetivo de inversión del Fondo.

2. Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Comité de Inversiones quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a alguno de los 17 ODS objetivos, se determina cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo. Dicho estudio se realizará en colaboración con entidades especialistas en Due Diligence de ESG y medición de impacto que nos acompañarán para la realización de la Due Diligence.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la

oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Global Reporting Initiative (GRI). Posteriormente se agregará de forma individual y, si tuviera sentido, de forma consolidada a nivel del Fondo los impactos que tengan cada una de sus participadas en base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para ello, la Sociedad Gestora cuenta con una base de datos que le permite seleccionar los KPIs adecuados para cada caso en base a una serie de parámetros relevantes y puede utilizar las fuentes especializadas siempre que así lo requiera.

Una vez se haya realizado la Due Diligence, el Comité de Inversiones analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de adquisición si se ha determinado de forma clara el doble objetivo del fondo: rentabilidad financiera y potencial ESG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

3. Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión y con la información obtenida en la Due Diligence junto con la información recibida tras la transacción realizada, la Sociedad Gestora desarrollará conjuntamente con las participadas, un plan no financiero para promover un propósito de la compañía que vaya más allá de los resultados financieros y que le permita alcanzar las contribuciones medioambientales y sociales pretendidas.

Se establecerá un valor objetivo para los KPIs, tanto primarios como secundarios, que la empresa deberá alcanzar en un tiempo determinado, así como los sistemas de medición y seguimiento.

Las empresas participadas contarán con la ayuda de la Sociedad Gestora para la mejora de los KPIs fijados y podrán contar con asesores que puedan contribuir a este respecto.

Las participadas emitirán un informe de sostenibilidad en el que se publicarán los principales KPIs utilizados y estimados relevantes para medir la contribución positiva de la misma, así como cualquier contribución negativa derivada de su actividad y los planes para mitigar dichos efectos.

Mago Equity medirá e informará a los grupos de interés sobre la contribución de cada una de las participadas a los ODS y su evolución en términos de ESG.

Asimismo, la estrategia incluye:

 Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.

- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

4. Salida de las inversiones y mediciones finales

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta el desarrollo ESG del potencial comprador, de cara a considerar la sostenibilidad del impacto a futuro.

Se realizará una revisión asociada a la contribución a los ODS final conseguida en el momento de la desinversión que incluya la creación de valor alcanzada debido al plan no financiero y su vinculación con la rentabilidad financiera obtenida. Además, se establecerá el grado de consecución de los objetivos de impacto por la participada, y del plan no financiero aprobado por los órganos de gobierno de la participada a desinvertir. Para ello se usarán asesores especializados que permitan validar los objetivos alcanzados.

La percepción de aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con los Artículos 14.2(e) y 14.2(f)(ii) del Reglamento del Fondo estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera (conforme se define en el Reglamento) por parte de las participadas conforme se indica en el artículo 14.3 del Reglamento del Fondo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Para seleccionar las inversiones se considera el sector de actividad en el que la empresa genere un impacto positivo relevante, incluidos en los verticales relacionados con la transición energética y la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible o la alimentación saludable. También se consideran cómo las actividades de la empresa objeto de inversión contribuyen a los objetivos medioambientales establecidos en los artículos 9 a 16 del Reglamento (UE) 2020/852.

En la fase de Due Diligence se definen los indicadores materiales de la actividad (KPIs) con el objeto de medir los impactos y analizar el grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas (SASB, GRI).

En la fase de seguimiento de las inversiones se define un plan no financiero con el objetivo de alcanzar las contribuciones medioambientales y sociales pretendidas.

En la fase de desinversión se realiza una revisión asociada a la contribución final a los ODS alcanzada y se establece el grado de consecución de los objetivos de impacto por la empresa participada, vinculándose la remuneración de determinados partícipes a la consecución de los objetivos de impacto.

Sirva como ejemplo el análisis de una oportunidad de inversión empresarial encuadrada en el vertical de transición energética y dedicada al desarrollo del autoconsumo renovable, que tendrá como ODS principales el ODS 7 "Energía asequible y no contaminante" y el ODS 13 "Acción por el Clima". Para este caso, se establecerán como KPIs específicos primarios, aquellos que permitan alcanzar un mayor impacto y que sean materiales para el desarrollo de la actividad de la oportunidad. En particular y para este supuesto, se establecería previsiblemente que los KPI primarios deben ser los siguientes: i) las toneladas de gases de efecto invernadero evitadas en base a la instalación de nuevas placas solares en casa de los clientes, ii) los MWs de potencia instalada de energías renovables y iii) la reducción de consumo energético medido en kWh debido a las acciones de eficiencia energética implantadas en casa del usuario final. De esta forma, podremos medir el impacto que tendrá dicha participada en la consecución de los ODS 7 y 13, así como su correlación con la rentabilidad financiera de la inversión. Este supuesto se encuadra dentro de los objetivos del Reglamento de Taxonomía, de conformidad con el artículo 10 (Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático) y el artículo 14 (Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación).

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que se invierte?

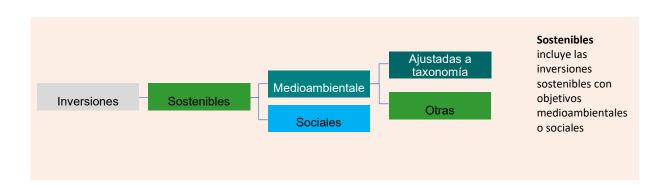
Antes de realizar una inversión en una empresa, se realiza una Due Diligence ESG en la que se evalúan las prácticas de buena gobernanza seguidas por la empresa. En la Due Diligence ESG se evalúan parámetros como los órganos de gobierno, ética y cumplimiento, análisis y gestión de riesgos ESG, comunidad y grupos de interés y se hace un diagnóstico de la situación en que se encuentran. Asimismo, se realizan recomendaciones sobre las políticas y procedimientos relacionados con la gobernanza corporativa.

Junto con el seguimiento de los parámetros financieros de la inversión en la participada, se realiza un seguimiento de la evolución de las recomendaciones sobre las políticas y procedimientos relacionados con la gobernanza corporativa.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

De acuerdo a lo establecido en la estrategia de inversión, el Fondo realizará como mínimo 70% de las inversiones en PYMEs para potenciar su crecimiento. Se trata de empresas cuyas actividades tengan una contribución sostenible basada en su propia actividad o PYMEs que permitan a través de su actividad una contribución sostenible a las actividades a las que prestan apoyo.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un % de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La inversión en activo fijo, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde
- Los gastos de explotación, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

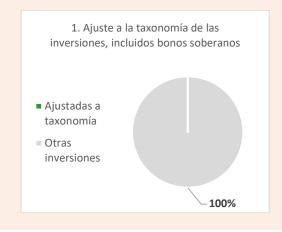
Son inversiones medioambientalmente sostenibles que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Nuestra estrategia de inversión en PYMEs con impacto social positivo y el hecho de que no esté publicada la taxonomía social por parte de la UE, puede suscitar que alguna de las actividades de las PYMEs objeto de inversión no esté, hoy en día, bajo las previstas por el Reglamento Delegado de Taxonomía de la UE. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?
 Este producto financiero no utiliza derivados para para lograr su objetivo de inversión sostenible.
- ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía UE?

A fecha de emisión de este Anexo, el Fondo no tiene inversiones alineadas con la taxonomía.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

No se ha establecido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras.

 ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

A fecha de emisión de este Anexo, las inversiones realizadas por el Fondo tienen objetivos medioambientales, no ajustadas a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo no tiene en cuenta una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.

- ¿Qué inversiones se incluyen en el "Nº2 no sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? El objetivo del fondo es realizar inversiones sostenibles por lo que no se prevén inversiones no sostenibles.
- ¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible

 ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre este producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://magoequity.es/

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.